



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: ANA ASUNCIÓN FARFÁN HUESO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00016-00
Auto Interloc.: 244 20

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada de FUNDACIÓN AMANECER, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 Así mismo, atendiendo que el auto de fecha 03/08/2020 no requiere materialización, se dejará sin efectos.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciase.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Dejar sin efecto el auto fechado 03 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 34

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM' or similar, enclosed within a circular loop.

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria